



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ROJAS Y SANCHEZ
LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1818

SANTIAGO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2°, inciso primero de la LOSMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Normas de Emisión, y de otros instrumentos de carácter ambiental.

2. Que, el artículo 3°, letra e), de la LOSMA, establece la facultad de esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.



3. Que, Rojas y Sánchez Limitada, Rol Único Tributario N° 77.296.600-8, es titular del establecimiento “Taller de Redes Aquachiloe”, que se encuentra ubicado en Panamericana Sur Km. 1209, sector Notruco, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

4. Que, la Resolución Exenta N° 2.869, de fecha 23 de septiembre de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “RPM N° 2869/2010”) fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, “Riles”) generados por Rojas y Sánchez Limitada, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002.

5. Que, en razón de las obligaciones ambientales emanadas del instrumento previamente individualizado, esta Superintendencia considera necesario contar con información verídica y fehaciente asociada al grado de cumplimiento de las mismas.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A ROJAS Y SÁNCHEZ

LIMITADA. Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Rojas y Sánchez Limitada, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando los registros pertinentes, lo siguiente:

1. **Resolución que determina el contenido natural del acuífero en que se infiltran RILes:** Conforme a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N°46/2002¹, y en el considerando segundo, punto 3.2, letra e), de la RPM N° 2869/2010², deberá remite la resolución mencionada, tramitada ante la Dirección General de Aguas.

En caso de no contar con la resolución respectiva, deberá informar el avance de gestiones realizadas ante la Dirección General de Aguas vinculadas a la determinación del contenido natural del acuífero en que se infiltran RILes, de conformidad a la RPM N° 2869/2010 y al artículo 9° del D.S. N°46/2002.

2. **Informes de ensayo:** Remitir análisis de calidad de RILes para los periodos de noviembre de 2020, noviembre de 2021 y noviembre de 2022, vinculados

¹ “Si la vulnerabilidad del acuífero es calificada por la Dirección General de Aguas como alta, sólo se podrá disponer residuos líquidos mediante infiltración, cuando la emisión sea de igual o mejor calidad que la del contenido natural del acuífero”

² “Las aguas residuales infiltradas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en el D.S. N° 46/02 (...). Una vez que AQUA CHILOÉ LTDA. cumpla con las obligaciones del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, referidas a la determinación de la calidad del acuífero, según la metodología establecida por esa Dirección General de Aguas, se modificará la presente resolución de tal forma de establecer dichos límites, si corresponde.” (énfasis agregado). Cabe tener en consideración que, mediante la Res. Ex. 836/06, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Los Lagos, determinó que la vulnerabilidad del acuífero para las descargas de residuos líquidos en el punto definido es **alta**, conforme se indica en la parte considerativa de la RPM N° 2869/2010.



al control normativo anual de la Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002. En caso de no haber efectuado los análisis o monitoreos en uno o más periodos, deberá señalarlo expresamente, evitando remitir antecedentes o monitoreos efectuados en periodos distintos a los solicitados, u otra documentación no solicitada.

3. Registros de monitoreo de Caudal: Se solicita remitir registros de caudal descargado para el periodo comprendido entre octubre de 2020 y diciembre de 2022. En caso de no haber efectuado los monitoreos en uno o más periodos, deberá señalarlo expresamente, evitando remitir registros efectuados en periodos distintos a los solicitados, u otra documentación no solicitada.

4. Caudal de descarga diario: Se solicita remitir registros de caudal de descarga, expresados en m³/día, e indicar los siguientes datos asociados:

- i. Mes de máxima generación de RILes;
- ii. Coordenadas de la cámara de muestreo y del punto de descarga (UTM, datum WGS84), incluyendo una imagen de satelital (Google Earth);
- iii. Estado actual de la descarga de aguas servidas;
- iv. Diagrama de flujo de RILes;
- v. Copia de permisos ambientales sectoriales correspondientes a los artículos 139 (autoriza la planta tratamiento de RILes) y 138 (autoriza el sistema de tratamiento de aguas servidas) del Reglamento del SEIA. En caso de no contar con los permisos señalados, deberá indicar el estado de tramitación.

5. Modificaciones vinculadas al proceso productivo y sistema de tratamiento de RILes: Informar cualquier tipo de modificación efectuada en el proceso y tratamiento, que pudiera reflejarse en una variación de los RILes generados e infiltrados, ya sea en su calidad o cantidad, en relación con las circunstancias que se tuvieron presente para la dictación de la RPM N° 2869/2010, tales como posible aumento de volumen de efluente tratado; modificaciones en el tratamiento químico; entre otros que correspondan.

6. Identidad y personería del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.



III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. HACER PRESENTE que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

V. TENER PRESENTE que el titular deberá entregar **solo la información que ha sido expresamente solicitada**, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en el artículo 35, letra j), corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución a Rojas y Sánchez Limitada, domiciliado para estos efectos en Panamericana Sur Km. 1209, sector Notruco, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/LSS

Carta certificada:

- Rojas y Sánchez Limitada. Panamericana Sur Km. 1209, sector Notruco, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

C.C.

- Oficina Regional Los Lagos SMA.

